



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54 001 23 33 000 **2015 00072 00**
Actor : Ricardo Andrés Uribe Barbosa
Demandado : DIAN

Procede el Despacho de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, a **INADMITIR** la demanda presentada por Ricardo Andrés Uribe Barbosa, a través de apoderado judicial, en contra de la DIAN, por cuanto no se cumple con el siguiente requisito:

Indica el artículo 162 de la Ley 1437 del 2011:

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

“..

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

...”

Dado lo anterior, y habida cuenta que tal presupuesto no se cumplió con la demanda en esta oportunidad, resulta menester, requerir a la parte demandante, a fin de que en el término de diez (10) días, subsane el defecto advertido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

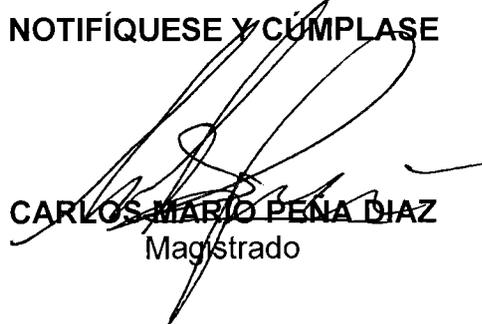
En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Ricardo Andrés Uribe Barbosa, a través de apoderado judicial, en contra de la DIAN, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir el error advertido, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado